

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible
Asistencia en Carretera

Código de producto: G01-01-A01-267

Fecha de registro: 24 de agosto de 2011

Oficio de solicitud de registro: G-03516-2011

CONDICIONES GENERALES AUTOEXPEDIBLE ASISTENCIA EN CARRETERA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 40000-1902-22, pone a su disposición las presentes Condiciones Generales del Autoexpedible de Asistencia en Carretera, con base en las declaraciones realizadas por el Asegurado, en la Oferta de Seguro.

El Autoexpedible de Asistencia en Carretera, es un producto no renovable, que ofrece una serie de servicios ante riesgos asociados al traslado o desplazamiento frecuente del vehículo asegurado, donde situaciones fortuitas e inesperadas pueden generar una serie de consecuencias y pérdidas financieras directas e indirectas, respecto al vehículo objeto de seguro (desperfecto mecánico, accidente de tránsito, cerrajería, entre otros), los cuales en ausencia del Autoexpedible, tendrían que ser sufragados por el Asegurado en el mismo instante de su acontecimiento.

Es necesario señalar que se está frente a un seguro de prestación de servicios, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

Tal revolución del concepto de seguro que conocemos, se traduce en la capacidad del Instituto Nacional de Seguros, de ofrecer a sus clientes un servicio rápido, ágil y eficaz, capaz de solucionar el problema que enfrenta el Asegurado de forma satisfactoria.

Al momento en que el Asegurado realice la llamada telefónica; se procede inmediatamente a coordinar el servicio por medio de sus redes de proveedores a nivel nacional.

Lo anterior implica que en ausencia de la llamada, salvo que se presente una situación de fuerza mayor del Asegurado y si este contrata el servicio por sus propios medios sin previa autorización del Instituto, no procederán reintegros por los gastos incurridos.

Este producto opera en adición a la asistencia que haya contratado el Asegurado en cualquiera de los productos de la Línea de Automóviles, sea esta gratuita o contratada.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato se establecen las siguientes definiciones así como los términos definidos que aquí se les atribuye:

ASISTENCIA NACIONAL: Servicio en el cual se prestan al asegurado los servicios indicados en el Artículo No. 5 "Ámbito de Cobertura", conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido al Asegurado en relación con su transporte dentro del territorio nacional.

EVENTO: Para los efectos del Autoexpedible de Asistencia en Carretera, se entenderá como evento cada servicio prestado en el territorio nacional por el Instituto al

Asegurado, de acuerdo a los límites establecidos en cada uno de los servicios indicados en estas Condiciones.

FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

PLAN DE ASISTENCIA: Programa de servicios de asistencia nacional aplicable a vehículos de uso personal o comercial, según los parámetros establecidos en el Artículo No. 4 "Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios" de estas Condiciones.

RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio habitual del Asegurado en la República de Costa Rica.

URGENCIA: Situación que se debe solucionar con rapidez. Sinónimo de Emergencia.

U.S. DÓLARES: Moneda en curso legal, en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. ASEGURADOS

Para los efectos de este Autoexpedible, se tendrá como Asegurado, a la persona que al momento de requerir la asistencia, se encuentre conduciendo el automotor asegurado, con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE SERVICIO ASISTENCIAL

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los servicios detallados en los Artículos No. 6 "Descripción de Servicios" de este Contrato; deberá solicitarlo al número 800-800-8001, el cual opera las 24 horas los 365 días al año.

En caso de que el servicio de asistencia no se pueda brindar por razones de causa de fuerza mayor del Asegurado, éste deberá presentar las facturas de los costos incurridos, en la Sede del INS de su preferencia, así como la justificación (a satisfacción del INS), del incumplimiento de la obligación de realizar la llamada, dentro de un plazo no mayor a un mes, contados a partir de la fecha de requerida la asistencia.

El INS reconocerá el costo de la factura dentro de los límites establecidos para el servicio específico, en cantidad de evento y monto.

En el supuesto de que el Asegurado cumpla con la obligación de realizar la llamada telefónica; se procede inmediatamente a coordinar con sus redes de proveedores.

ARTÍCULO 4. PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LOS SERVICIOS

Se consideran automóviles aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses (siempre y cuando presenten placa particular), carga liviana y motocicletas; registrados ya sea a nombre de una persona física o jurídica.

El vehículo asegurado, deberá contar con la Revisión Técnica Vehicular al día, así como el Derecho de Circulación.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto brindará los servicios de asistencia de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en estas Condiciones, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

Asimismo, en los casos en que se detecte abuso o uso irracional de éstos, el INS podrá suspender el disfrute de los servicios.

En cuadro anexo se muestran los servicios aplicables a nivel nacional, así como los límites de cobertura establecidos por cada uno de los servicios. **Ver Anexo No. 1 "Detalle de servicios de Asistencia en Carretera"**.

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los servicios aplicables para este Autoexpedible.

Cobertura Básica

1. Servicios de Remolque.

1.1 Por avería.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería, en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

1.2 Por accidente.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, considerando el límite de cobertura establecido.

2. Auxilio Vial.

2.1 Cerrajería.

En caso que el vehículo se encuentre cerrado con las llaves dentro del automotor, por extravío, robo u olvido de las mismas en un lugar diferente de donde se encuentre el vehículo; se coordinará el envío de un cerrajero para su apertura. En caso de extravío y/o robo de las llaves del vehículo asegurado, se cubrirá dentro del límite de cobertura establecida el costo de la apertura del vehículo y la confección de la llave, si el tipo de vehículo no cuenta con un sistema de seguridad que evite la duplicación de la llave en el lugar.

Los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que impidan la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan una cerradura especial y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, no se podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave.

La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo o cajuela.

Previo a recibir el servicio el solicitante deberá presentar la identificación que lo acredite como Asegurado. Este servicio aplica únicamente para el Asegurado a nombre de quien se expide la póliza o el dueño registral del vehículo.

2.2 Envío y abasto de combustible.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, a solicitud del Asegurado, se coordinará el envío de combustible y tendrá derecho a dos galones (7.6 litros) en caso de automóviles y cuando se trate de motocicletas o bicimotos, tendrá derecho a un galón (3.8 litros) de manera gratuita por cada evento acorde a los límites establecido en el Artículo No. 5 "Ámbito de Cobertura".

2.3 Cambio de llantas.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

No obstante, en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado, en el mismo momento de su entrega del servicio, se deberá indicar antes de la coordinación, las características del neumático y el medio de pago del mismo. Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le indicará en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.4 Reparación de neumático (aplica para motocicletas y bicimotos)

En caso de que la motocicleta o bicimoto asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el traslado de la llanta dañada por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

No obstante, en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado cuando éste consienta pagarlo, en el mismo momento de la entrega, indicando de previo al envío las características del neumático.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el asegurado podrá pagar la diferencia del costo del remolque directamente al proveedor del servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.5 Montaje de cadena (aplica para motocicletas y bicimotos).

En caso de que la motocicleta y/o bicimoto asegurada pierdan la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica ruptura), se coordinará el envío de un proveedor de servicios para el montaje de la misma.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.6 Paso de corriente.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

El Asegurado deberá indicar si el vehículo cuenta con condiciones particulares o especiales para que se realice el paso de corriente y se valore el envío de equipo especial (jumper ó tungar) para brindar dicho servicio, con el fin de evitar daños al automotor.

2.7 Mini rescate.

En caso de que al automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se coordinará el envío de un proveedor para posicionar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

2.8 Desplazamiento en taxi.

2.8.1 A causa de robo total del vehículo.

En caso de que al Asegurado le sea robado su vehículo, podrá solicitar inmediatamente conocida tal situación, un taxi para que lo traslade a interponer la denuncia en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) más cercana al lugar de ocurrencia del evento. De igual manera, luego de interponer la denuncia, el Asegurado tendrá derecho a gestionar un taxi de regreso a su casa de habitación, lugar de hospedaje y/o lugar de trabajo del Asegurado, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No. 5 "Ámbito de Cobertura" de éstas Condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

2.8.2 Por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.

En caso de que el vehículo asegurado, sufra una avería y/o accidente automovilístico, el Conductor Asegurado podrá solicitar un taxi, para que lo traslade ya sea de vuelta a su casa de habitación o centro de trabajo o bien al lugar de destino indicado previamente por el Asegurado.

Estos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No. 5 "Ámbito de Cobertura" de ésta Condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

3. Orientación médica telefónica.

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado se le proporcionará vía telefónica al Asegurado información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

4. Servicio de asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo.

Se facilitará información al Asegurado sobre trámites legales y administrativos a seguir ante pérdida o robo de documentos, informaciones sobre eventos culturales, floristerías, restaurantes en otras localidades, estado de las carreteras y otras informaciones previas al inicio del viaje.

5. Transmisión de mensajes urgentes.

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que él designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

6. Conexión con profesionales.

En caso que el Asegurado solicite servicios de asistencia y no tenga el derecho del mismo y/o se encuentren agotados, se le gestionará el mismo por conexión. El Asegurado deberá pagar los servicios coordinados directamente al proveedor que brinde los mismos.

7. Depósito y custodia del automóvil (aplica para motocicletas y bicimotos).

En caso de accidente automovilístico y/o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se coordinará el servicio por el depósito y/o custodia del automóvil, previa comunicación del evento al INS, el costo del servicio de depósito o custodia será el límite establecido en el ámbito de cobertura.



Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado, Depósito Judicial cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

8. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo.

En caso robo total del vehículo asegurado se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

9. Orientación en caso de accidente de tránsito.

En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, a través de los inspectores de accidentes del INS se proporcionará orientación y la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que el cliente lo solicite.

ARTÍCULO 7. LÍMITE DE COBERTURA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por los servicios brindados de Asistencia en Carretera, será de acuerdo a los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio según el Artículo No. 4 "Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios".

Cuando el costo de cualquier servicio requerido por el Asegurado, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado, al proveedor del servicio.

El cálculo del costo del servicio se deberá realizar multiplicando la suma en dólares establecida como monto máximo por evento, por el tipo de cambio de la venta que registra el Banco Central de Costa Rica, el día de la prestación del servicio.

El número de eventos que se establece es por año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre), independientemente de la fecha de suscripción de la póliza y atribuible a la placa del vehículo asegurado; lo cuales no son acumulativos año a año.

ARTÍCULO 8. EXCLUSIONES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1) **Los Servicios de Asistencia que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta, sin previa llamada.**
- 2) **Los Servicios de Asistencia en donde el Asegurado no haya realizado la llamada solicitando el servicio.**
- 3) **Eventos que sucedan fuera del territorio costarricense.**

- 4) Los automóviles que no cumplan con los parámetros de suscripción establecidos para el vehículo asegurado.
- 5) Se excluyen del servicio de asistencia, los buses, microbuses, busetas (autorizadas por la autoridad competente para el transporte público o privado de personas, que presente placa autorizada), camiones (pesados y semipesados), cuadraciclos y triciclos.
- 6) Cuando el Asegurado ha ocultado o distorsionado información a personeros del INS, para obtener un servicio que no aplica en los servicios de asistencia.
- 7) Reintegros por la prestación de servicios de asistencia en territorio costarricense incluidos en el presente Contrato, a excepción de aquellos servicios que califiquen como casos de fuerza mayor.
- 8) Los gastos médicos u hospitalarios que incurra el Asegurado.
- 9) Cuando el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del proveedor del servicio, este podrá cancelar el mismo en el momento que así lo tenga oportuno sin responsabilidad alguna para el Instituto, en tales casos el servicio será contabilizado como un evento otorgado para efecto de los servicios que poseen un límite de eventos establecido.
- 10) Cualquier prestación derivada del incumplimiento de la Ley o de las medidas de mantenimiento del vehículo, conforme a la Revisión Técnica Vehicular.
- 11) Prestaciones por servicios de remolque, cuando se gestione un servicio de asistencia a fin de evitar o evadir la aplicación del incumplimiento de la Ley de Tránsito; asimismo, queda excluido cualquier servicio adicional por el acomodo del vehículo en cocheras, garajes o similares, así como cualquier servicio de rescate del vehículo asegurado, entendiendo éstas acciones como las maniobras necesarias para extraer el vehículo de zanjas, huecos, cunetas, alcantarillas, precipicios y similares.
- 12) En el servicio de desplazamiento de taxi, se excluye la solicitud de cambio de recorrido, parada o desviación de la ruta inicialmente establecida al solicitar el servicio.
- 13) En el servicio de Asesoría Legal en la Denuncia de Robo Total del Automóvil, se excluye todo trámite que involucre el contacto con personas relacionadas con el robo de vehículos o las negociaciones con personas que exijan rescate por el vehículo robado.
- 14) Gastos que no estén contemplados en el ámbito de cobertura o los que haya contratado directamente el Asegurado.
- 15) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), actos de fuerzas armadas o cuerpos de seguridad, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, y otras causas de Fuerza Mayor que impidan brindar físicamente el servicio de asistencia.

- 16) Radioactividad, las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o accidentes causados por combustibles nucleares.
- 17) Enfermedades, accidentes automovilísticos o averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, desbordamiento de ríos, granizadas, huracanes, tornados y maremotos.
- 18) Cuando se destine el automóvil para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- 19) Cuando el Asegurado participe en todo tipo de carreras y exhibiciones así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.
- 20) El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, en el momento en el que se requiere la asistencia.
- 21) La participación del automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia, velocidad o pericia.
- 22) La participación del Asegurado en actos criminales.
- 23) Cuando se presenten enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de sustancias tóxicas, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por la ingestión de bebidas alcohólicas.
- 24) Cuando ocurra el suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- 25) Actos realizados por el Asegurado con dolo, para obtener los beneficios de este seguro.
- 26) La muerte, lesiones o autolesiones originadas por actos realizados por el Asegurado con dolo.
- 27) Se den labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.
- 28) Ocurran maniobras como: voltear, enderezar, traspalear mercancía o el remolque del automóvil con carga o con heridos.
- 29) Daños o averías que se generen a causa del desgaste natural o reparaciones propias del mantenimiento del vehículo.
- 30) Cuando se produzca abuso de confianza y en general el empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado.
- 31) En los servicios de: cambio de llanta, reparación de neumático, montaje de cadena, vidriería y custodia de documentos no se cubren los servicios solicitados donde el automotor se encuentre en zonas de difícil acceso, despobladas o que no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.



- 32) En el servicio de mini-rescate, se excluye de la prestación, cualquier daño provocado al automóvil producto directo de dicha acción.
- 33) En el servicio de mini-rescate cuando el vehículo asegurado se encuentre ubicado a más de 5 metros de profundidad de la calzada o carretera.
- 34) Todo gasto que no esté contemplado en el ámbito de cobertura.

ARTÍCULO 9. MONEDA

El pago de las primas por parte del Asegurado, se realizará en la moneda en que está suscrito este Autoexpedible, a saber colones (CRC).

ARTÍCULO 10. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

ARTÍCULO 11. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Este Autoexpedible se basa en el pago anticipado de la prima anual.

En caso de que el Asegurado desee cancelar este Autoexpedible, deberá comunicarlo por escrito ante el Intermediario de Seguros autorizado o en cualquier Sede del Instituto, durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del seguro, siempre que no haya acaecido el evento objeto de servicio.

En este caso se le devolverá el 100% de las primas que haya pagado; la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción del presente Autoexpedible queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 13. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto del 2008 y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 14. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguros se aplicará las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No. 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas y la

Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653 del 07 de agosto del 2008, Código de Comercio y Código Civil.

ARTÍCULO 15. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este Contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DEL REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.